

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

[A] PATRICK A.P. DE MAN;
[B] MIKA DE MAN (A/K/A MIKA
KAWAJIRI-DE MAN OR MIKA
KAWAJIRI);
[C] SOCIEDAD LEGAL DE BIENES
GANANCIALES COMPUESTA POR DE
MAN-KAWAJIRI;

Demandantes,

v.

[1] ADAM C. SINN;
[2] RAIDEN COMMODITIES, LP;
[3] RAIDEN COMMODITIES 1, LLC;
[4] ASPIRE COMMODITIES, LP;
[5] ASPIRE COMMODITIES 1, LLC;
[6] SINN LIVING TRUST;

Demandados.

CIVIL NÚM.: D AC2016-2144 (702)

SOBRE:

INCUMPLIMIENTO DE DEBER DE
FIDUCIA; INCUMPLIMIENTO DE
CONTRATO OPERATIVO;
INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE
SOCIEDAD LIMITADA; DAÑOS Y
PERJUICIOS; MALA FE Y DOLO, MALA
FE EN LA CONTRATACIÓN;
ENRIQUECIMIENTO INJUSTO.

RECEBIDO
JUN 23 2017
PM 4:33

RÉPLICA A RECONVENCIÓN ENMENDADA

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARECEN los demandantes, Patrick A.P. de Man (“De Man”), Mika de Man (t/c/c Mika Kawajiri o Mika Kawajiri-de Man) y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales De-Man-Kawajiri, representados por los abogados que suscriben, y muy respetuosamente alegan contra la *Reconvencción Enmendada* presentada el 22 de junio de 2017 por los codemandados Aspire Commodities LP (“Aspire LP”) y Raiden Commodities LP (“Raiden LP”) (Aspire LP y Raiden LP conjuntamente denominados, donde apropiado, los “Reconvinientes”), de la siguiente forma:

A. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

1. Se admiten las alegaciones contenidas en el párrafo número uno (1) de la *Reconvencción Enmendada*.

2. Se admiten las alegaciones contenidas en el párrafo número dos (2) de la *Reconvencción Enmendada*.

B. LAS PARTES

3. Se admiten las alegaciones contenidas en el párrafo número tres (3) de la *Reconvencción Enmendada*.

4. Se admiten las alegaciones contenidas en el párrafo número cuatro (4) de la *Reconvencción Enmendada*.

5. Se admiten las alegaciones contenidas en el párrafo número cinco (5) de la *Reconvención Enmendada*.

6. Se niegan las alegaciones contenidas en la primera oración del párrafo número seis (6) de la *Reconvención Enmendada*, según redactadas. Se alega afirmativamente que Raiden LP es una sociedad limitada originalmente organizada bajo las leyes de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, recientemente “convertida” en una sociedad limitada de Texas, y administrada por Raiden Commodities 1, LLC (“RC1”), desde Dorado, Puerto Rico. Se niegan las alegaciones contenidas en la segunda oración de dicho párrafo en cuanto a la dirección de Raiden LP, puesto que dicha dirección no obra en el expediente corporativo de Raiden LP en el Departamento de Estado de Texas. Según surge del expediente corporativo en el Departamento de Estado de Texas, Raiden LP tiene registrada la siguiente dirección: 200 Dorado Beach Dr., Suite 3232, Dorado, PR 00646. Raiden LP realiza una parte continua y sistemática de sus negocios en Puerto Rico directamente o a través de su socio general, RC1, sus agentes, directores y socios.

7. Se admiten las alegaciones contenidas en la primera oración del párrafo número siete (7) de la *Reconvención Enmendada*. Se niegan las alegaciones contenidas en la segunda oración de dicho párrafo. Se alega afirmativamente que el expediente corporativo de Aspire LP en el Departamento de Estado de Texas refleja, según su última actualización el 9 de marzo de 2017, su dirección es 3333 Allan Pkwy No. 601, Houston, TX 77019. Además, Aspire LP realiza una parte continua y sistemática de sus negocios en Puerto Rico directamente o a través de su socio general, Aspire Commodities 1, LLC (“AC1”), sus agentes, directores y socios.

8. Se admiten las alegaciones contenidas en la primera oración del párrafo número ocho (8) de la *Reconvención Enmendada*. Se niegan las alegaciones contenidas en la segunda oración de dicho párrafo, según redactadas. Se alega afirmativamente que el expediente corporativo de RC1 en el Departamento de Estado de Puerto Rico refleja que su Agente Residente y dirección postal dirección es 200 Dorado Beach Dr., Suite 3021, Dorado, PR 00646. Así también surge del expediente corporativo de RC1 en el Departamento de Estado de Texas, al menos hasta el 24 de abril de 2017. A pesar de que RC1 tiene su lugar principal de negocios en Dorado, Puerto Rico, dicha entidad también aparece registrada en el Departamento de Estado de Texas, con alegada oficina principal de negocios en la siguiente dirección: 1302 Waugh Dr.

#539, Houston, TX 77019-3908. Se alega afirmativamente que el señor De Man posee el 50% de los intereses de participación en RC1, pero su interés de participación es sin derecho a voto, lo que significa que el señor Sinn o su living trust (sea el Sinn Trust o el llamado “Gonemaroon Living Trust”), controla completamente dicha compañía y le debe intereses fiduciarios al señor De Man.

9. Se admiten las alegaciones contenidas en el párrafo número nueve (9) de la *Reconvención Enmendada*. Se niegan las alegaciones contenidas en la segunda oración de dicho párrafo, según redactadas. Se alega afirmativamente que el expediente corporativo de AC1 en el Departamento de Estado de Puerto Rico refleja que su Agente Residente y dirección postal dirección es 200 Dorado Beach Dr., Suite 3021, Dorado, PR 00646. Así también surge del expediente corporativo de AC1 en el Departamento de Estado de Texas, al menos hasta el 11 de mayo de 2017. A pesar de que AC1 tiene su lugar principal de negocios en Dorado, Puerto Rico, dicha entidad también aparece registrada en el Departamento de Estado de Texas, con alegada oficina principal de negocios en la siguiente dirección: 1302 Waugh Dr. #539, Houston, TX 77019-3908.

C. HECHOS

10. Se admiten las alegaciones contenidas en la primera oración del párrafo número diez (10) de la *Reconvención Enmendada*. Se niegan las alegaciones contenidas en la segunda oración de dicho párrafo, según redactadas. Se alega afirmativamente que el señor De Man posee el 50% de los intereses de participación en RC1, pero su interés de participación es sin derecho a voto, lo que significa que el señor Sinn o su living trust (sea el Sinn Trust o el llamado “Gonemaroon Living Trust”), controla completamente dicha compañía y le debe intereses fiduciarios al señor De Man. Además, el señor De Man tiene derecho a recibir notificaciones relacionadas a RC1.

11. Se admiten las alegaciones contenidas en el párrafo número once (11) de la *Reconvención Enmendada*.

12. Se admiten las alegaciones contenidas en la primera oración del párrafo número doce (12) de la *Reconvención Enmendada*. Se niegan las alegaciones contenidas en la segunda oración de dicho párrafo por falta de conocimiento e información suficiente para formar opinión en cuanto a la veracidad de las mismas, y dentro del término concedido para contestar. Se alega

afirmativamente que el señor Sinn o su living trust (sea el Sinn Trust o el llamado “Gonemaroon Living Trust”), controla completamente dicha compañía y le debe intereses fiduciarios al señor De Man.

13. Se niegan las alegaciones contenidas en el párrafo número trece (13) de la *Reconvención Enmendada*. De los propios documentos sometidos por el señor Sinn durante los procedimientos habidos ante la Corte de Texas surge claramente que ello no es correcto. En dicho caso, el señor Sinn sometió una declaración fechada el 17 de enero de 2017, a la cual acompañó varios exhibits. Del Exhibit A-3 surge que Rural Route 3 Holdings LP es socio limitado de Aspire LP en un 99%, mientras que del Exhibit A-4 surge que el Sinn Living Trust es socio limitado de Aspire LP.

14. Se niegan las alegaciones contenidas en el párrafo número catorce (14) de la *Reconvención Enmendada*. Se alega afirmativamente que el señor Sinn conoció al señor De Man en septiembre del 2007, en la oficina de Lehman Brothers, en Nueva York.

15. De las alegaciones contenidas en el párrafo número quince (15) de la *Reconvención Enmendada*, se admite que el señor De Man era un ciudadano holandés. Se niegan el resto de las alegaciones contenidas en dicho párrafo. Se alega afirmativamente que, desde junio de 2006 a junio de 2010, el señor De Man vivió con su esposa en un apartamento alquilado en Manhattan, Nueva York.

16. Se admiten las alegaciones contenidas en el párrafo número dieciséis (16) de la *Reconvención Enmendada*.

17. Se admiten las alegaciones contenidas en el párrafo número diecisiete (17) de la *Reconvención Enmendada*.

18. Se niegan las alegaciones contenidas en el párrafo número dieciocho (18) de la *Reconvención Enmendada*.

19. Las alegaciones contenidas en el párrafo número diecinueve (19) de la *Reconvención Enmendada* se niegan según redactadas.

20. Las alegaciones contenidas en el párrafo número veinte (20) de la *Reconvención Enmendada* se niegan según redactadas. Se alega afirmativamente que, según discutido entre los señores De Man y Sinn, el señor De Man utilizaría su bono garantizado y pagos de retención de Sempra, los cuales sumaban \$250,000.00, en lugar de recibir cualquier compensación de Aspire

LP/Raiden LP en un futuro previsible. Ello es el equivalente a una aportación de capital. El señor De Man pudo haber invertido el mismo dinero (\$250,000.00) en las empresas y recibir un sueldo mensual, mientras generaba ganancias. Por otro lado, se alega afirmativamente que, a partir del 2011, surgió una complicación práctica que retrasó la documentación de la participación societaria del señor De Man y Raiden LP. En vista de ello, el señor De Man y el señor Sinn acordaron que el señor De Man sería empleado de Aspire LP durante un período de tiempo limitado y que cuando su estatus de visado lo permitiera, el señor De Man obtendría participación societaria prometida y para la cual el señor De Man estaba trabajando.

21. Se niegan las alegaciones contenidas en el párrafo número veintiuno (21) de la *Reconvención Enmendada*. Se alega afirmativamente que, según discutido entre los señores De Man y Sinn, el señor De Man utilizaría su bono garantizado y pagos de retención de Sempra, los cuales sumaban \$250,000.00, en lugar de recibir cualquier compensación de Aspire LP/Raiden LP en un futuro previsible. Ello es el equivalente a una aportación de capital. El señor De Man pudo haber invertido el mismo dinero (\$250,000.00) en las empresas y recibir un sueldo mensual, mientras generaba ganancias. Además, el señor De Man generó formalmente su primera aportación de capital en mayo de 2011, cuando inmediatamente generó ganancias en el mercado de PJM, sin recibir compensación alguna hasta enero de 2012. A su vez, el señor De Man invirtió su esfuerzo, habilidades y talentos (“sweat equity”) asumiendo la responsabilidad, según exigió el señor Sinn, de un gran número de tareas que estaban claramente más allá de sus funciones de comerciante. Véase, *Demanda*, ¶¶ 40, 47-49.

22. Se niegan las alegaciones contenidas en el párrafo número veintidós (22) de la *Reconvención Enmendada*. Se alega afirmativamente que el señor De Man y el señor Sinn acordaron que el señor De Man sería empleado de Aspire LP durante un período de tiempo limitado y que cuando su estatus de visado lo permitiera, el señor De Man obtendría la participación societaria prometida y para la cual el señor De Man estaba trabajando. Se alega afirmativamente que, aunque el señor De Man se unió al señor Sinn en abril de 2011 para llevar a cabo actividades relacionadas con el tráfico de FTRs y Virtuals, el señor De Man trabajó formalmente para Aspire LP desde enero de 2012 a junio de 2013. El señor De Man nunca fue empleado de Raiden LP. Distinto a lo implicado en cuanto a que el señor De Man brindaba asistencia en el intercambio de productos financieros en los mercados conocidos como ERCOT e

Inter-Continental Exchange (“ICE”), se alega afirmativamente que el señor De Man tenía autoridad para realizar transacciones y tomar decisiones financieras. A su vez, y como deberían saber los demandados, en una carta al Homeland Security Department, el señor Sinn certificó que el alcance de las responsabilidades del señor De Man incluía solamente aquellas actividades directamente relacionadas con el tráfico de FTRs y Virtuals; y nada dijo sobre “tareas administrativas” delegadas y/o asignadas al señor De Man. A su vez, se alega afirmativamente que el señor Sinn controlaba total, absoluta y efectivamente a Aspire LP y Raiden LP, y rutinariamente descuidaba y desatendía la separación debida entre los asuntos corporativos de las entidades corporativas demandadas y los suyos personales, todo para su propio beneficio a pesar de que no era el único socio de los demandados. A través de los años, el señor Sinn organizó y estructuró, con los otros demandados, un grupo empresarial que operaba como si fuera una sola persona con identidad de intereses y no observó las formalidades corporativas propias de cada una de las entidades, las cuales a fin de cuentas respondían a los caprichos y su alter ego, el señor Sinn. Esta manera de administrar las entidades jurídicas de manera “consolidada” está evidenciada en los acuerdos operacionales y constitutivos de los demandados, como por ejemplo, el de Aspire LP. En dicho acuerdo se designa al señor Sinn como un “Designated Key Person” de los “Primary Operating Companies” (término que incluye la mayoría de los demandados) y, a pesar de que éste no es un socio directo de dicha entidad, se le reconocen todos los derechos y obligaciones de un verdadero y legítimo socio directo, incluyendo el derecho a votar y ejercer control de la entidad y de ejercer las prerrogativas y derechos de un socio controlante. También se le adjudican los deberes y obligaciones correspondientes a cada socio, como los deberes fiduciarios. De esta manera, el señor Sinn logra el control efectivo de sus subsidiarias indirectas rasgando efectiva y voluntariamente el velo corporativo de las entidades en clara contravención de los principios reconocidos de separación de personalidad jurídica entre un accionista y la entidad jurídica en donde tiene participación. Lo anterior queda precisamente retratado en las alegaciones de este párrafo de la *Reconvención Enmendada*.

23. Se niegan las alegaciones contenidas en el párrafo número veintitrés (23) de la *Reconvención Enmendada*. En relación a lo alegado en la primera oración de dicho párrafo, se alega afirmativamente que nunca hubo un sueldo y un bono. La compensación del señor De Man se basaba únicamente en una comisión basada en el 30% de las ganancias generadas por su

propia negociación en el mercado de electricidad, y los pagos de “salario” fueron un anticipo de ellas. El “salario” mensual del señor De Man se hacía para estar en cumplimiento con los requisitos de su visa de extranjero (Visa H-1B emitida por el Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos), y la verdadera caracterización de estos pagos era la participación en las ganancias generadas. Sobre lo alegado en la tercera oración de dicho párrafo, se alega afirmativamente que el señor Sinn nunca especificó explícitamente que “el señor De Man no tendría derecho de recibir una porción de las ganancias que generara cualquier otro tipo de actividad comercial que no fuera aquella, en efecto, ejecutada por el señor De Man”. De hecho, lo contrario, incluyendo la diversificación de fuentes de ingreso, fue discutido con el señor Sinn cuando éste visitó al señor De Man y su familia en Stamford, Connecticut, en enero de 2012.

24. Se niegan las alegaciones contenidas en el párrafo número veinticuatro (24) de la *Reconvención Enmendada*. Se alega afirmativamente que la comparación hecha por los demandados sobre la compensación del señor De Man *vis-a-vis* la industria de valores es desacertada. El señor Sinn no tenía la capacidad de ofrecer una estructura corporativa, con funciones “mid-office” y “back-office”, las cuales son estándares en la industria. Además, el señor Sinn dejó saber claramente que quería que el señor De Man, y nadie más, trabajara con él. Cualquier incentivo adicional, si pudiese haber alguno, era justificado para cumplir ese deseo del señor Sinn. Como si lo anterior no fuera suficiente, en relación a la compensación sobre ganancias generadas y tareas administrativas, la postura asumida por los demandados, particularmente el señor Sinn, es incompatible con su acuerdo un año después con el señor Dave Schmidli, quien también es amigo del señor Sinn, y en el 2012 se le ofreció una compensación de 30% de las ganancias generadas, pero sin ninguna responsabilidad sobre tareas administrativas. De hecho, para el período del 2009 al 2013, el señor Sinn no consideraba que una compensación de 30% de las ganancias generadas fuese irrazonable. Fue para mediados de 2014 que el señor Sinn comenzó a considerar ese tipo de compensación como “silly”, cuando consideró contratar a Brian Tyson y a Niranth (“Jay”) Viswanathan. Otros competidores en el mercado, como el señor Ashton Soniat, quien es amigo del señor Sinn (y el señor Sinn, como resultado de las conversaciones frecuentes con el señor Soniat, está muy consciente de los detalles del negocio de éste), pagaba a sus corredores, durante los años 2009-2016, una

compensación de 30%. Por último, y como deberían saber los demandados, en una carta al Homeland Security Department, el señor Sinn certificó que el alcance de las responsabilidades del señor De Man incluía solamente aquellas actividades directamente relacionadas con el tráfico de FTRs y Virtuals; y nada dijo sobre “tareas administrativas” delegadas y/o asignadas al señor De Man.

25. Se niegan las alegaciones contenidas en el párrafo número veinticinco (25) de la *Reconvención Enmendada*. Se alega afirmativamente que el señor Sinn y el señor De Man acordaron que el señor Sinn proporcionaría el capital inicial requerido para el negocio de mercadear electricidad mientras que el señor De Man contribuiría sus conocimientos, esfuerzos, experiencias y habilidades. Además, acordaron que inicialmente el señor De Man recibiría (como compensación inicial) el 30% de las ganancias generadas por su propia negociación en el mercado de electricidad. Sin embargo, el señor De Man no recibió inmediatamente dicha compensación sobre ganancias generadas, sino que las mismas fueron identificadas a su favor, pero seguían siendo parte del capital de Raiden LP. De igual manera, el señor Sinn le prometió al señor De Man que podía adquirir hasta el 50% de la titularidad en Raiden LP. Todo esto fue discutido previo a que el señor De Man se uniera al señor Sinn, así como entendido y verbalmente acordado antes de abril de 2011; no cuando el señor De Man comenzó a trabajar con Aspire LP, como erróneamente alegan los demandados. En otras palabras, el señor De Man tendría derecho a recibir el 50% de las ganancias generadas por el negocio de Raiden LP en general y no sólo un porcentaje de las ganancias generadas en su actividad comercial individual.

26. Se niegan las alegaciones contenidas en el párrafo número veintiséis (26) de la *Reconvención Enmendada*. Se alega afirmativamente que, según discutido entre los señores De Man y Sinn, el señor De Man utilizaría su bono garantizado y pagos de retención de Sempra, los cuales sumaban \$250,000.00, en lugar de recibir cualquier compensación de Aspire LP/Raiden LP en un futuro previsible. Ello es el equivalente a una aportación de capital. El señor De Man pudo haber invertido el mismo dinero (\$250,000.00) en las empresas y recibir un sueldo mensual, mientras generaba ganancias. Además, el señor De Man generó formalmente su primera aportación de capital en mayo de 2011, cuando inmediatamente generó ganancias en el mercado de PJM, sin recibir compensación alguna hasta enero de 2012. A su vez, el señor De Man invirtió su esfuerzo, habilidades y talentos (“sweat equity”) asumiendo la responsabilidad,

según exigió el señor Sinn, de un gran número de tareas que estaban claramente más allá de sus funciones de comerciante. Véase, *Demanda*, ¶¶ 40, 47-49. A su vez, se alega afirmativamente que el señor De Man comenzó a trabajar con el señor Sinn en abril de 2011. A su vez, el señor Dave Schmidli comenzó a trabajar con el grupo en septiembre de 2012. Durante el 2012, el señor Sinn tenía otros corredores, ninguno de los cuales había firmado un acuerdo de sociedad, pero casi todos perdieron dinero y se fueron bastante rápido. Es luego, en o para el 28 de marzo de 2015, que se reclutaron dos corredores, Brian y Niranth, y se les requirió que firmaran un documento titulado "Limited Partnership Agreement". Ese tipo de acuerdo con Aspire LP y Raiden LP, el cual fue firmado por otros corredores, le fue intencionalmente ocultado al señor De Man. Los señores Schmidli y De Man eran los que más tiempo llevaban trabajando con el señor Sinn y ese tipo de acuerdo de sociedad, el cual era preparado por el Lcdo. Kyle Carlton (un abogado en Texas, quien representaba al señor Sinn), simplemente nunca fue finalizado. Comenzando en 2013, el señor Sinn instruyó al Lcdo. Carlton a poner en orden los acuerdos de la titularidad y operación de múltiples entidades controladas por el señor Sinn, incluyendo, Aspire LP, Raiden LP, AC1 y RC1. La expectativa era que, dentro del nuevo conjunto de documentos, el estatus del señor De Man como socio del 50% de Raiden LP sería finalmente formalizado. Por razones que aún no son claras, el Lcdo. Carlton tardó en realizar las tareas que le habían sido asignadas. Las demoras experimentadas por el señor De Man fueron extraordinarias. Cuando el señor De Man preguntó cuándo los documentos estarían disponibles para su revisión, la táctica predeterminada del señor Sinn fue, de nuevo, aplazar, y utilizar de excusa que estaba ocupado con tareas más importantes. Dos años más tarde, en el 2015, cuando el señor De Man inquirió acerca del estatus del acuerdo de participación societaria de Raiden LP, el Lcdo. Carlton respondió: "He redactado los documentos, pero necesito revisarlos una vez más. Debería poder finalizarlos más adelante esta semana o a principios de la próxima semana. Es la última pieza en el rompecabezas de Adam." (25 de junio del 2015) (Traducción nuestra) ("*I have drafted up the documents, but I need to check over it one more time. I should be able to knock this out later this week / early next week. It is the last piece in Adam's puzzle.*"). De hecho, el señor De Man nunca recibió ese borrador, como tampoco ninguna otra versión del mismo. Incluso, para el 20 de febrero de 2016, el señor Schmidli todavía no había firmado acuerdo alguno, debido a que el señor Sinn estaba reteniendo dicho documento. Se alega

afirmativamente que, a pesar de que los señores De Man y Schmidli no firmaron dicho acuerdo, ambos eran tratados como socios y tenían los beneficios de socio limitado. Tanto el señor De Man como el señor Schmidli recibieron los formularios del Anejo K-1 [Schedule K-1 (el cual se reporta al Servicio de Rentas Internas de los Estados Unidos (“IRS”))], y fueron catalogados como “Limited Partner” en la sumisión de marzo de 2016. Esos K-1’s reflejaban que el señor De Man era, en su capacidad individual, un socio tanto en Raiden LP como en Aspire LP, y que tenía cuentas de capital en cada entidad respecto de las cuales ya había recibido distribuciones. De modo que el señor Sinn tuvo a otros dos socios limitados que firmaron el acuerdo y eran compensados con una comisión de 20% de ganancias generadas, y también tuvo a los señores De Man y Schmidli, quienes eran socios limitados que no habían firmado contrato o acuerdo alguno y recibían una comisión de 30% de ganancias generadas. Independientemente, los señores De Man y Schmidli fueron tratados de manera idéntica y tenían la misma autoridad de socio limitado.

27. Se niegan las alegaciones contenidas en el párrafo número veintisiete (27) de la *Reconvención Enmendada*. Se alega afirmativamente que la tasa de comisión del señor De Man fue aumentada a 50% de las ganancias que generaran sus labores como corredor de valores. Sin embargo, ello ocurrió después de que la frustración del señor De Man llegara al punto de que amenazó al señor Sinn de boicotear todas las tareas operacionales y administrativas. Para ese entonces, febrero de 2015, al concederse el aumento a 50%, el señor De Man le brindó una oportunidad al señor Sinn para que cumpliera con sus promesas. Empero, debe tenerse presente que el señor De Man no estaba satisfecho, puesto que el 50% representaba la mitad de su rendimiento, mientras que llevaba años esperando que el señor Sinn cumpliera con la promesa de que el señor De Man recibiría el 50% de las ganancias generadas por el negocio de Raiden LP en general y no sólo un porcentaje de las ganancias generadas en su actividad comercial individual.

28. Se niegan las alegaciones contenidas en el párrafo número veintiocho (28) de la *Reconvención Enmendada*. Se alega afirmativamente que, creyendo justificadamente que se estaba convirtiendo en un verdadero socio capital, el señor De Man invirtió sus esfuerzos, habilidades y talentos (“sweat equity”) asumiendo la responsabilidad, según exigió el señor Sinn, de un gran número de tareas que estaban claramente más allá de sus funciones de comerciante. Lógicamente, el señor De Man, al igual que cualquier otra persona razonable, prefería invertir

tiempo en una actividad lucrativa (como lo era el tráfico de electricidad) en lugar de dedicarse a otra actividad no lucrativa (como las funciones administrativas solicitadas) a menos que se le hubiera prometido algo valioso también. Y en ese sentido, el señor De Man invirtió cantidades considerables de tiempo y esfuerzos a través de los años para investigar, organizar, manejar y administrar diversos aspectos de las empresas Aspire LP y Raiden LP, tal y como requería el señor Sinn, porque estaba descansando en las promesas de titularidad que le había hecho el señor Sinn. Además, la función del mercado también influyó el desempeño, puesto que la volatilidad en el mercado de ERCOT, particularmente en “spread trading”, era significativamente menos que en años anteriores.

29. Se niegan las alegaciones contenidas en el párrafo número veintinueve (29) de la *Reconvención Enmendada*. Se alega afirmativamente que, según discutido entre los señores De Man y Sinn, el señor De Man utilizaría su bono garantizado y pagos de retención de Sempra, los cuales sumaban \$250,000.00, en lugar de recibir cualquier compensación de Aspire LP/Raiden LP en un futuro previsible. Ello es el equivalente a una aportación de capital. El señor De Man pudo haber invertido el mismo dinero (\$250,000.00) en las empresas y recibir un sueldo mensual, mientras generaba ganancias. Además, el señor De Man generó formalmente su primera aportación de capital en mayo de 2011, cuando inmediatamente generó ganancias en el mercado de PJM, sin recibir compensación alguna hasta enero de 2012. A su vez, el señor De Man invirtió su esfuerzo, habilidades y talentos (“sweat equity”) asumiendo la responsabilidad, según exigió el señor Sinn, de un gran número de tareas que estaban claramente más allá de sus funciones de comerciante. Véase, *Demanda*, ¶¶ 40, 47-49. A su vez, se alega afirmativamente que el señor De Man comenzó a trabajar con el señor Sinn en abril de 2011. A su vez, el señor Dave Schmidli comenzó a trabajar con el grupo en septiembre de 2012. Durante el 2012, el señor Sinn tenía otros corredores, ninguno de los cuales había firmado un acuerdo de sociedad, pero casi todos perdieron dinero y se fueron bastante rápido. Es luego, en o para el 28 de marzo de 2015, que se reclutaron dos corredores, Brian y Niranth, y se les requirió que firmaran un documento titulado “Limited Partnership Agreement”. Ese tipo de acuerdo con Aspire LP y Raiden LP, el cual fue firmado por otros corredores, le fue intencionalmente ocultado al señor De Man. Los señores Schmidli y De Man eran los que más tiempo llevaban trabajando con el señor Sinn y ese tipo de acuerdo de sociedad, el cual era preparado por el Lcdo. Kyle Carlton (un

abogado en Texas, quien representaba al señor Sinn), simplemente nunca fue finalizado. Comenzando en 2013, el señor Sinn instruyó al Lcdo. Carlton a poner en orden los acuerdos de la titularidad y operación de múltiples entidades controladas por el señor Sinn, incluyendo, Aspire LP, Raiden LP, AC1 y RC1. La expectativa era que, dentro del nuevo conjunto de documentos, el estatus del señor De Man como socio del 50% de Raiden LP sería finalmente formalizado. Por razones que aún no son claras, el Lcdo. Carlton tardó en realizar las tareas que le habían sido asignadas. Las demoras experimentadas por el señor De Man fueron extraordinarias. Cuando el señor De Man preguntó cuándo los documentos estarían disponibles para su revisión, la táctica predeterminada del señor Sinn fue, de nuevo, aplazar, y utilizar de excusa que estaba ocupado con tareas más importantes. Dos años más tarde, en el 2015, cuando el señor De Man inquirió acerca del estatus del acuerdo de participación societaria de Raiden LP, el Lcdo. Carlton respondió: “He redactado los documentos, pero necesito revisarlos una vez más. Debería poder finalizarlos más adelante esta semana o a principios de la próxima semana. Es la última pieza en el rompecabezas de Adam.” (25 de junio del 2015) (Traducción nuestra) (“*I have drafted up the documents, but I need to check over it one more time. I should be able to knock this out later this week / early next week. It is the last piece in Adam's puzzle.*”). De hecho, el señor De Man nunca recibió ese borrador, como tampoco ninguna otra versión del mismo. Incluso, para el 20 de febrero de 2016, el señor Schmidli todavía no había firmado acuerdo alguno, debido a que el señor Sinn estaba reteniendo dicho documento. Se alega afirmativamente que, a pesar de que los señores De Man y Schmidli no firmaron dicho acuerdo, ambos eran tratados como socios y tenían los beneficios de socio limitado. Tanto el señor De Man como el señor Schmidli recibieron los formularios del Anejo K-1 [Schedule K-1 (el cual se reporta al Servicio de Rentas Internas de los Estados Unidos (“IRS”))], y fueron catalogados como “Limited Partner” en la sumisión de marzo de 2016. Esos K-1’s reflejaban que el señor De Man era, en su capacidad individual, un socio tanto en Raiden LP como en Aspire LP, y que tenía cuentas de capital en cada entidad respecto de las cuales ya había recibido distribuciones. De modo que el señor Sinn tuvo a otros dos socios limitados que firmaron el acuerdo y eran compensados con una comisión de 20% de ganancias generadas, y también tuvo a los señores De Man y Schmidli, quienes eran socios limitados que no habían firmado contrato o acuerdo alguno y recibían una comisión de 30% de ganancias generadas. Independientemente, los señores De

Man y Schmidli fueron tratados de manera idéntica y tenían la misma autoridad de socio limitado.

30. Se niegan las alegaciones contenidas en el párrafo número treinta (30) de la *Reconvención Enmendada*. Se alega afirmativamente que el señor De Man trabajó para Aspire LP desde enero de 2012 a junio de 2013; y para RC1 desde noviembre de 2013 a junio de 2016. Sin embargo, el señor De Man no tuvo una “relación laboral” con Aspire LP ni con Raiden LP. Desde el comienzo de 2014, el señor De Man fue socio limitado en Raiden LP y Aspire LP. Según antes indicado, a partir del 2011, surgió una complicación práctica que retrasó la documentación de la participación societaria del señor De Man y Raiden LP. En vista de ello, el señor De Man y el señor Sinn acordaron que el señor De Man sería empleado de Aspire LP durante un período de tiempo limitado y que cuando su estatus de visado lo permitiera, el señor De Man obtendría participación societaria prometida y para la cual el señor De Man estaba trabajando. Por otro lado, según discutido entre los señores De Man y Sinn, el señor De Man utilizaría su bono garantizado y pagos de retención de Sempra, los cuales sumaban \$250,000.00, en lugar de recibir cualquier compensación de Aspire LP/Raiden LP en un futuro previsible. Ello es el equivalente a una aportación de capital. También se alega afirmativamente que, del 2011 al 2016, el señor De Man le generó a los demandados ingresos brutos a través de sus esfuerzos comerciales de más de \$15.6 millones de dólares mientras descansaba en las promesas y representaciones del señor Sinn. Raiden LP utilizó las ganancias atribuibles al tráfico del señor De Man en sus operaciones como si fuera efectivamente parte del capital aportado y contribuido por el señor De Man. Además, el capital aportado por el señor De Man estuvo disponible, sin intereses, para el señor Sinn y Raiden LP. Con carácter subsidiario a los daños reales, el señor De Man solicita como remedio que los demandados devuelvan y restituyan las ganancias que han recibido y que han sido generadas por el señor De Man las cuales se aproximan a los \$10 millones.

31. Se niegan las alegaciones contenidas en el párrafo número treinta y uno (31) de la *Reconvención Enmendada*. Se alega afirmativamente que el señor De Man no tuvo una “relación laboral” con Aspire LP ni con Raiden LP, y desde el comienzo de 2014, el señor De Man fue socio limitado en Raiden LP y Aspire LP. Se alega afirmativamente que los demandados no han evidenciado o sometido prueba, a pesar de habérsela solicitado en varias ocasiones, de que

son dueños de “computadoras”, “artículos” y “equipos electrónicos” alegadamente en posesión del señor De Man. Los demandados tampoco han evidenciado o sometido prueba de que son dueños de la supuesta “información confidencial” en posesión del señor De Man, mucho menos han demostrado un interés real y genuino de suscribir un acuerdo de confidencialidad para el manejo de información.

32. Se niegan las alegaciones contenidas en el párrafo número treinta y dos (32) de la *Reconvención Enmendada*. Se alega afirmativamente que, hasta el presente, el señor De Man no ha operado una empresa que compita en el mercado de valores con Aspire LP ni Raiden LP.

33. Se niegan las alegaciones contenidas en el párrafo número treinta y tres (33) de la *Reconvención Enmendada*, se niegan según redactadas. Se alega afirmativamente que el señor De Man no tuvo una “relación de empleo” con Aspire LP ni con Raiden LP, y desde el comienzo de 2014, el señor De Man fue socio limitado en Raiden LP y Aspire LP. Se alega afirmativamente que fue un gesto de cortesía y decencia del señor De Man, así como una muestra de buena fe, tras años de frustraciones y promesas incumplidas por el señor Sinn, el invitar al señor Sinn a invertir en una empresa que el señor De Man estaba pensando fundar.

34. Se niegan las alegaciones contenidas en el párrafo número treinta y cuatro (34) de la *Reconvención Enmendada*.

35. Se niegan las alegaciones contenidas en el párrafo número treinta y cinco (35) de la *Reconvención Enmendada*.

36. Se niegan las alegaciones contenidas en el párrafo número treinta y seis (36) de la *Reconvención Enmendada*. Se alega afirmativamente que no había tal cosa como “sistema computadorizado de la compañía”. El señor Sinn y los corredores tenían sus respectivas computadoras, y el señor Sinn tenía una portátil (“laptop”). El señor Sinn trabajaba desde su casa en 200 Dorado Beach Drive, y el señor De Man trabajaba desde su casa en 544 Corredor del Bosque. El señor De Man no tenía acceso a ninguna computadora de la oficina del señor Sinn porque no estaba físicamente presente; y sólo tenía acceso a las computadoras que el señor De Man tenía en la oficina de su casa. Por otro lado, tampoco había “servidores”. Aspire LP tenía una licencia con servicio de almacenamiento cibernético “cloud” con “Dropbox for Business”. Todas las empresas y entidades del señor Sinn, incluyendo Aspire LP, Raiden LP, AC1 y RC1 utilizaban dicha cuenta de almacenamiento cibernético. Para complicar aún más el panorama

nebuloso entre las empresas y entidades del señor Sinn, dicha cuenta de almacenamiento cibernético también es utilizada para el beneficio personal del señor Sinn y sus entidades de inversiones personales, tales como Rural Route 3 Holdings LP y 3S Real Estate Investments LLC. Ello nuevamente confirma que el señor Sinn operaba como si fuera una sola persona con identidad de intereses y no observaba las formalidades corporativas propias de cada una de las entidades, las cuales al fin de cuentas respondían a los caprichos de su alter ego: el señor Sinn. Por último, el correo electrónico del Lcdo. Barry Hammond, “General Counsel” de Aspire LP, notificado sin sentido de urgencia alguna un viernes, 1 de julio, a las 9:50 p.m., no informa que el señor De Man “no tendría acceso a los servidores, sistemas computadorizados, información confidencial o bases de datos de la compañía”. Por el contrario, lo que realmente indicaba el correo electrónico del Lcdo. Hammond era: “I’m working with Tim to transfer certain of the electronic assets over, too. This weekend, your company email addresses are being transferred (you will be unable to log in to Aspire or Raiden emails), so that I do not miss any notices sent to those addresses”.

37. Las alegaciones contenidas en el párrafo número treinta y siete (37) de la *Reconvención Enmendada* se niegan según redactadas.

38. Las alegaciones contenidas en el párrafo número treinta y ocho (38) de la *Reconvención Enmendada* se niegan según redactadas. Se alega afirmativamente que ese fin de semana largo del 4 de julio de 2016 no era, en lo absoluto, un “momento crucial para los mercados en los cuales Raiden LP y Aspire LP conducen negocio respectivamente”. Por el contrario, de ordinario, los días festivos son más tranquilos que los fines de semana. En esos días no hay mucha actividad económica y, por lo tanto, la demanda energética es baja, lo cual implica que la actividad en precios es mínima. Además, la actividad de tráfico de valores en los mercados de ICE eran prácticamente ninguna durante el sábado, domingo y lunes. Más importante, los corredores hacen sus transacciones al menos 3-4 días antes y generalmente están libres los fines de semana largo. Desde el viernes de ese fin de semana largo, el señor Sinn viajó a Nueva York, pero no para trabajar en “mercados en los cuales Raiden LP y Aspire LP conducen negocio respectivamente”. A su vez, es mismo viernes, el señor Schmidli estaba en el aeropuerto saliendo de Puerto Rico para disfrutar del fin de semana largo. Lo anterior ciertamente refleja lo simuladas que son las alegaciones de este párrafo de la *Reconvención*

Enmendada, particularmente que “dicho periodo [era] crítico para las operaciones de las compañías y así causar el mayor daño posible a Raiden LP y Aspire LP”.

39. Las alegaciones contenidas en el párrafo número treinta y nueve (39) de la *Reconvención Enmendada* se niegan según redactadas.

40. Se niegan las alegaciones contenidas en el párrafo número cuarenta (40) de la *Reconvención Enmendada*, a pesar de no requerir una alegación responsiva por tratarse de una conclusión de derecho y/o una opinión de la representación legal de los demandados. Se alega afirmativamente que no había tal cosa como “servidores de las compañías” y nada puso en “riesgo significativo de pérdidas” a Aspire LP y/o Raiden LP. Según antes indicado, no había “servidores”. Aspire LP tenía una licencia con servicio de almacenamiento cibernético “cloud” con “Dropbox for Business”. Todas las empresas y entidades del señor Sinn, incluyendo Aspire LP, Raiden LP, AC1 y RC1 utilizaban dicha cuenta de almacenamiento cibernético. Para complicar aún más el panorama nebuloso entre las empresas y entidades del señor Sinn, dicha cuenta de almacenamiento cibernético también es utilizada para el beneficio personal del señor Sinn y sus entidades de inversiones personales, tales como Rural Route 3 Holdings LP y 3S Real Estate Investments LLC. Ello nuevamente confirma que el señor Sinn operaba como si fuera una sola persona con identidad de intereses y no observaba las formalidades corporativas propias de cada una de las entidades, las cuales al fin de cuentas respondían a los caprichos de su alter ego: el señor Sinn.

41. Se niegan las alegaciones contenidas en el párrafo número cuarenta y uno (41) de la *Reconvención Enmendada*. Se alega afirmativamente que no había tal cosa como “sistema”. Aspire LP tenía una licencia con servicio de almacenamiento cibernético “cloud” con “Dropbox for Business”. Todas las empresas y entidades del señor Sinn, incluyendo Aspire LP, Raiden LP, AC1 y RC1 utilizaban dicha cuenta de almacenamiento cibernético. Para complicar aún más el panorama nebuloso entre las empresas y entidades del señor Sinn, dicha cuenta de almacenamiento cibernético también es utilizada para el beneficio personal del señor Sinn y sus entidades de inversiones personales, tales como Rural Route 3 Holdings LP y 3S Real Estate Investments LLC. Ello nuevamente confirma que el señor Sinn operaba como si fuera una sola persona con identidad de intereses y no observaba las formalidades corporativas propias de cada una de las entidades, las cuales al fin de cuentas respondían a los caprichos de su alter ego: el

señor Sinn. Más importante, se alega afirmativamente que el señor De Man especificó en su correo electrónico al Lcdo. Hammond que se le adeudada la cantidad de \$1,010,847.00 y solicitó el pago inmediato de dicha suma, la cual no era un número aleatorio, sino obtenido de un cómputo legítimo de ganancias realizadas por el propio señor De Man. A su vez, el señor De Man nunca utilizó la palabra “rescate”.

42. Se niegan las alegaciones contenidas en el párrafo número cuarenta y dos (42) de la *Reconvencción Enmendada*, a pesar de no requerir una alegación responsiva por tratarse de una conclusión de derecho y/o una opinión de la representación legal de los demandados. Se alega afirmativamente que no había tal cosa como “servidores”. Aspire LP tenía una licencia con servicio de almacenamiento cibernético “cloud” con “Dropbox for Business”. Todas las empresas y entidades del señor Sinn, incluyendo Aspire LP, Raiden LP, AC1 y RC1 utilizaban dicha cuenta de almacenamiento cibernético. Para complicar aún más el panorama nebuloso entre las empresas y entidades del señor Sinn, dicha cuenta de almacenamiento cibernético también es utilizada para el beneficio personal del señor Sinn y sus entidades de inversiones personales, tales como Rural Route 3 Holdings LP y 3S Real Estate Investments LLC. Ello nuevamente confirma que el señor Sinn operaba como si fuera una sola persona con identidad de intereses y no observaba las formalidades corporativas propias de cada una de las entidades, las cuales al fin de cuentas respondían a los caprichos de su alter ego: el señor Sinn. Independientemente, se alega afirmativamente que el acceso a la cuenta de “Dropbox for Business” fue restaurado durante la mañana del sábado, 2 de julio de 2016. Además, se alega afirmativamente que el señor Sinn y sus corredores no tuvieron acceso a los archivos en “Dropbox for Business” de 1:52 a.m. hasta las 11:39 a.m., es decir durante la madrugada y parte de la mañana del sábado cuando nadie necesitaba dichos archivos. De todas formas, el señor Sinn y sus corredores sí tenían acceso a sus computadoras, así como a los archivos y programas (“software”) en dichas computadoras.

43. Se niegan las alegaciones contenidas en el párrafo número cuarenta y tres (43) de la *Reconvencción Enmendada*. Se alega afirmativamente que Aspire LP y Raiden LP no tienen empleados.

44. Se niegan las alegaciones contenidas en el párrafo número cuarenta y cuatro (44) de la *Reconvencción Enmendada*. Se alega afirmativamente que, con excepción de los correos

electrónicos intercambiados con el Lcdo. Hammond a principios de julio de 2016 en relación a la cuenta de “Dropbox for Business”, el señor De Man no se comunicó con nadie en Aspire LP ni Raiden LP luego del 1 de julio de 2016.

45. Se niegan las alegaciones contenidas en el párrafo número cuarenta y cinco (45) de la *Reconvención Enmendada*. Se alega afirmativamente que los Reconvinientes no han sufrido daño alguno.

46. Se niegan las alegaciones contenidas en el párrafo número cuarenta y seis (46) de la *Reconvención Enmendada* por falta de conocimiento e información suficiente para formar opinión en cuanto a la veracidad de las mismas, y dentro del término concedido para contestar. Se alega afirmativamente que los Reconvinientes no han sufrido daño alguno.

47. Se niegan las alegaciones contenidas en el párrafo número cuarenta y siete (47) de la *Reconvención Enmendada*, a pesar de no requerir una alegación responsiva por tratarse de una conclusión de derecho y/o una opinión de la representación legal de los demandados. Se alega afirmativamente que no había tal cosa como “servidores”. Aspire LP tenía una licencia con servicio de almacenamiento cibernético “cloud” con “Dropbox for Business”. Todas las empresas y entidades del señor Sinn, incluyendo Aspire LP, Raiden LP, AC1 y RC1 utilizaban dicha cuenta de almacenamiento cibernético. Para complicar aún más el panorama nebuloso entre las empresas y entidades del señor Sinn, dicha cuenta de almacenamiento cibernético también es utilizada para el beneficio personal del señor Sinn y sus entidades de inversiones personales, tales como Rural Route 3 Holdings LP y 3S Real Estate Investments LLC. Ello nuevamente confirma que el señor Sinn operaba como si fuera una sola persona con identidad de intereses y no observaba las formalidades corporativas propias de cada una de las entidades, las cuales al fin de cuentas respondían a los caprichos de su alter ego: el señor Sinn. Independientemente, se alega afirmativamente que el acceso a la cuenta de “Dropbox for Business” fue restaurado durante la mañana del sábado, 2 de julio de 2016. Además, se alega afirmativamente que el señor Sinn y sus corredores no tuvieron acceso a los archivos en “Dropbox for Business” de 1:52 a.m. hasta las 11:39 a.m., es decir durante la madrugada y parte de la mañana del sábado cuando nadie necesitaba dichos archivos. De todas formas, el señor Sinn y sus corredores sí tenían acceso a sus computadoras, así como a los archivos y programas

(“software”) en dichas computadoras. Se niega expresamente que las alegaciones imputadas “hubieran podido producir ganancias netas aproximadas de \$100,000.00 por día”.

48. Se niegan las alegaciones contenidas en el párrafo número cuarenta y ocho (48) de la *Reconvención Enmendada* por falta de especificidad en cuanto a la “serie de comunicaciones a través de las redes sociales” y por falta de conocimiento e información suficiente para formar opinión en cuanto a la veracidad de las mismas, y dentro del término concedido para contestar.

49. Se niegan las alegaciones contenidas en el párrafo número cuarenta y nueve (49) de la *Reconvención Enmendada*. Se alega afirmativamente que los demandados no han evidenciado o sometido prueba de que son dueños de “equipos” en posesión del señor De Man. Los demandados tampoco han evidenciado o sometido prueba de que son dueños de la supuesta “información confidencial” en posesión del señor De Man, mucho menos han demostrado un interés real y genuino de suscribir un acuerdo de confidencialidad para el manejo de información.

50. Se niegan las alegaciones contenidas en el párrafo número cincuenta (50) de la *Reconvención Enmendada*.

D. PRIMERA CAUSA DE ACCIÓN: DAÑOS

51. Se incorporan por referencia todas y cada una de las alegaciones y defensas afirmativas precedentes.

52. Las alegaciones contenidas en el párrafo número cincuenta y dos (52) de la *Reconvención Enmendada* no requieren alegación responsiva por tratarse de una conclusión de derecho. De requerirse, se niegan ya que constituye la opinión de la representación legal de los demandados. Se alega afirmativamente que los demandados no han evidenciado o sometido prueba, a pesar de habérsela solicitado en varias ocasiones, de que son dueños de “equipos electrónicos” en posesión del señor De Man. Los demandados tampoco han evidenciado o sometido prueba, a pesar de habérsela solicitado en varias ocasiones, de que son dueños de la supuesta “data”, “información confidencial”, “programas de computadoras” o “varios programas de software” en posesión del señor De Man, mucho menos han demostrado un interés real y genuino de suscribir un acuerdo de confidencialidad para el manejo de información.

53. Las alegaciones contenidas en el párrafo número cincuenta y tres (53) de la *Reconvención Enmendada* no requieren alegación responsiva por tratarse de una conclusión de

derecho. De requerirse, se niegan ya que constituye la opinión de la representación legal de los demandados. Se alega afirmativamente que ni Aspire LP ni Raiden han sufrido daño alguno.

54. Se niegan las alegaciones contenidas en el párrafo número cincuenta y cuatro (54) de la *Reconvención Enmendada*. Se alega afirmativamente que no había tal cosa como “sistemas computadorizados”. El señor Sinn y los corredores tenían sus respectivas computadoras, y el señor Sinn tenía una portátil (“laptop”). El señor Sinn trabajaba desde su casa en 200 Dorado Beach Drive, y el señor De Man trabajaba desde su casa en 544 Corredor del Bosque. El señor De Man no tenía acceso a ninguna computadora de la oficina del señor Sinn porque no estaba físicamente presente; y sólo tenía acceso a las computadoras que el señor De Man tenía en la oficina de su casa. Por otro lado, tampoco había “servidores”. Aspire LP tenía una licencia con servicio de almacenamiento cibernético “cloud” con “Dropbox for Business”. Todas las empresas y entidades del señor Sinn, incluyendo Aspire LP, Raiden LP, AC1 y RC1 utilizaban dicha cuenta de almacenamiento cibernético. Para complicar aún más el panorama nebuloso entre las empresas y entidades del señor Sinn, dicha cuenta de almacenamiento cibernético también es utilizada para el beneficio personal del señor Sinn y sus entidades de inversiones personales, tales como Rural Route 3 Holdings LP y 3S Real Estate Investments LLC. Ello nuevamente confirma que el señor Sinn operaba como si fuera una sola persona con identidad de intereses y no observaba las formalidades corporativas propias de cada una de las entidades, las cuales al fin de cuentas respondían a los caprichos de su alter ego: el señor Sinn. Independientemente, se alega afirmativamente que el acceso a la cuenta de “Dropbox for Business” fue restaurado durante la mañana del sábado, 2 de julio de 2016. Además, se alega afirmativamente que el señor Sinn y sus corredores no tuvieron acceso a los archivos en “Dropbox for Business” de 1:52 a.m. hasta las 11:39 a.m., es decir durante la madrugada y parte de la mañana del sábado cuando nadie necesitaba dichos archivos. Especialmente cuando el señor Sinn y el señor Schmidli se encontraban de fuera de Puerto Rico en viajes personales durante el fin de semana largo. De todas formas, el señor Sinn y sus corredores sí tenían acceso a sus computadoras, así como a los archivos y programas (“software”) en dichas computadoras. Lo anterior ciertamente refleja lo simuladas que son las alegaciones de este párrafo de la *Reconvención Enmendada*.

55. Se niegan las alegaciones contenidas en el párrafo número cincuenta y cinco (55) de la *Reconvención Enmendada*. Se alega afirmativamente que los Reconvinientes no han sufrido daño alguno.

56. Las alegaciones contenidas en el párrafo número cincuenta y seis (56) de la *Reconvención Enmendada* no requieren alegación responsiva por tratarse de una conclusión de derecho. De requerirse, se niegan ya que constituye la opinión de la representación legal de los demandados. Se alega afirmativamente que ni los Reconvinientes ni sus alegados “empleados” han sufrido daño alguno.

57. Las alegaciones contenidas en el párrafo número cincuenta y siete (57) de la *Reconvención Enmendada* no requieren alegación responsiva por tratarse de una conclusión de derecho. De requerirse, se niegan ya que constituye la opinión de la representación legal de los demandados. A su vez, se niegan por falta de especificidad en cuanto a la aseveración “un sinnúmero de comentarios en las redes sociales”. Se alega afirmativamente que los Reconvinientes no han sufrido daño alguno.

58. Se niegan las alegaciones contenidas en el párrafo número cincuenta y ocho (58) de la *Reconvención Enmendada*, a pesar de no requerir una alegación responsiva por tratarse de una conclusión de derecho y/o una opinión de la representación legal de los demandados. Se alega afirmativamente que no había tal cosa como “servidores”. Aspire LP tenía una licencia con servicio de almacenamiento cibernético “cloud” con “Dropbox for Business”. Todas las empresas y entidades del señor Sinn, incluyendo Aspire LP, Raiden LP, AC1 y RC1 utilizaban dicha cuenta de almacenamiento cibernético. Para complicar aún más el panorama nebuloso entre las empresas y entidades del señor Sinn, dicha cuenta de almacenamiento cibernético también es utilizada para el beneficio personal del señor Sinn y sus entidades de inversiones personales, tales como Rural Route 3 Holdings LP y 3S Real Estate Investments LLC. Ello nuevamente confirma que el señor Sinn operaba como si fuera una sola persona con identidad de intereses y no observaba las formalidades corporativas propias de cada una de las entidades, las cuales al fin de cuentas respondían a los caprichos de su alter ego: el señor Sinn. Independientemente, se alega afirmativamente que el acceso a la cuenta de “Dropbox for Business” fue restaurado durante la mañana del sábado, 2 de julio de 2016. Además, se alega afirmativamente que el señor Sinn y sus corredores no tuvieron acceso a los archivos en

“Dropbox for Business” de 1:52 a.m. hasta las 11:39 a.m., es decir durante la madrugada y parte de la mañana del sábado cuando nadie necesitaba dichos archivos. De todas formas, el señor Sinn y sus corredores sí tenían acceso a sus computadoras, así como a los archivos y programas (“software”) en dichas computadoras. Se niega expresamente que las alegaciones imputadas causaran daños, mucho menos “\$100,000.00 por cada día”.

59. Las alegaciones contenidas en el párrafo número cincuenta y nueve (59) de la *Reconvención Enmendada* no requieren alegación responsiva por tratarse de una conclusión de derecho. De requerirse, se niegan ya que constituye la opinión de la representación legal de los demandados. Se alega afirmativamente que los Reconvinientes no han sufrido daño alguno.

60. Las alegaciones contenidas en el párrafo número sesenta (60) de la *Reconvención Enmendada* no requieren alegación responsiva por tratarse de una conclusión de derecho. De requerirse, se niegan ya que constituye la opinión de la representación legal de los demandados. Se alega afirmativamente que los Reconvinientes no han sufrido daño alguno.

E. SEGUNDA CAUSA DE ACCIÓN: APROPIACIÓN INDEBIDA DE SECRETOS DE NEGOCIOS AL AMPARO DE LA LEY NÚM. 80 DE 3 DE JUNIO DE 2011

61. Se incorporan por referencia todas y cada una de las alegaciones y defensas afirmativas precedentes.

62. Las alegaciones contenidas en el párrafo número sesenta y dos (62) de la *Reconvención Enmendada* no requieren alegación responsiva por tratarse de una conclusión de derecho. De requerirse, se niegan ya que constituye la opinión de la representación legal de los demandados.

63. Las alegaciones contenidas en el párrafo número sesenta y tres (63) de la *Reconvención Enmendada* no requieren alegación responsiva por tratarse de una conclusión de derecho. De requerirse, se niegan ya que constituye la opinión de la representación legal de los demandados.

64. Las alegaciones contenidas en el párrafo número sesenta y cuatro (64) de la *Reconvención Enmendada* no requieren alegación responsiva por tratarse de una conclusión de derecho. De requerirse, se niegan ya que constituye la opinión de la representación legal de los demandados. Se alega afirmativamente que realmente lo que persigue el señor Sinn y su grupo empresarial es atacar la reputación del señor De Man y tratar de ejercer presiones indebidas en los procedimientos legales para intentar proteger ciertos archivos que el señor Sinn ilegalmente obtuvo

y/o se apropió que pertenecen a compañías competidoras, como SUEZ. Se une y se hace formar parte de esta *Réplica a Reconvención Enmendada* como **Anejo A**, una toma de la pantalla de la computadora (“screenshot”) que revela información y/o propiedad intelectual de SUEZ localizada en la cuenta de “Dropbox for Business” registrada a la codemandada Aspire LP, la cual es utilizada por todas las empresas y entidades del señor Sinn, incluyendo las codemandadas Aspire LP, Raiden LP, AC1 y RC1. Lo anterior ciertamente pone en manifiesto el verdadero propósito de las imputaciones infundadas de los Reconvinientes.

65. Se niegan las alegaciones contenidas en el párrafo número sesenta y cinco (65) de la *Reconvención Enmendada*.

66. Las alegaciones contenidas en el párrafo número sesenta y seis (66) de la *Reconvención Enmendada* no requieren alegación responsiva por tratarse de una conclusión de derecho. De requerirse, se niegan ya que constituye la opinión de la representación legal de los demandados. Se alega afirmativamente que **no** procede el remedio interdictal solicitado por los Reconvinientes, quienes **no** han sufrido daño alguno y mucho menos tienen derecho a que se les conceda “una partida de honorarios de abogados”.

67. Las alegaciones contenidas en el párrafo número sesenta y siete (67) de la *Reconvención Enmendada* no requieren alegación responsiva por tratarse de una conclusión de derecho. De requerirse, se niegan ya que constituye la opinión de la representación legal de los demandados. Se alega afirmativamente que los Reconvinientes **no** han sufrido daño alguno, mucho menos tienen derecho a compensación “al amparo del Artículo 9 de la Ley de Secretos Comerciales”.

F. TERCERA CAUSA DE ACCIÓN: SENTENCIA DECLARATORIA

68. Se incorporan por referencia todas y cada una de las alegaciones y defensas afirmativas precedentes.

69. Las alegaciones contenidas en el párrafo número sesenta y nueve (69) de la *Reconvención Enmendada* no requieren alegación responsiva por tratarse de una conclusión de derecho. De requerirse, se niegan ya que constituye la opinión de la representación legal de los demandados.

70. Las alegaciones contenidas en el párrafo número setenta (70) de la *Reconvención Enmendada* no requieren alegación responsiva por tratarse de una conclusión de derecho. De

requerirse, se niegan ya que constituye la opinión de la representación legal de los demandados. Se alega afirmativamente que, desde el comienzo de 2014, el señor De Man fue socio limitado en Raiden LP y Aspire LP.

71. Las alegaciones contenidas en el párrafo número setenta y uno (71) de la *Reconvención Enmendada* no requieren alegación responsiva por tratarse de una conclusión de derecho. De requerirse, se niegan ya que constituye la opinión de la representación legal de los demandados. Se alega afirmativamente que, desde el comienzo de 2014, el señor De Man fue socio limitado en Raiden LP y Aspire LP.

72. Las alegaciones contenidas en el párrafo número setenta y dos (72) de la *Reconvención Enmendada* no requieren alegación responsiva por tratarse de una conclusión de derecho. De requerirse, se niegan ya que constituye la opinión de la representación legal de los demandados. Se alega afirmativamente que, desde el comienzo de 2014, el señor De Man fue socio limitado en Raiden LP y Aspire LP. Este Honorable Tribunal debe denegar la solicitud de sentencia declaratoria.

73. Las alegaciones contenidas en el párrafo número setenta y tres (73) de la *Reconvención Enmendada* no requieren alegación responsiva por tratarse de una conclusión de derecho. De requerirse, se niegan ya que constituye la opinión de la representación legal de los demandados. Se alega afirmativamente que, desde el comienzo de 2014, el señor De Man fue socio limitado en Raiden LP y Aspire LP. Este Honorable Tribunal debe denegar el remedio alternativo solicitado por los demandados.

**G. CUARTA CAUSA DE ACCIÓN: ACCIÓN REINVINDICATORIA
AL AMPARO DEL ARTÍCULO 393 DEL CÓDIGO CIVIL**

74. Se incorporan por referencia todas y cada una de las alegaciones y defensas afirmativas precedentes.

75. Las alegaciones contenidas en el párrafo número setenta y cinco (75) de la *Reconvención Enmendada* no requieren alegación responsiva por tratarse de una conclusión de derecho. De requerirse, se niegan ya que constituye la opinión de la representación legal de los demandados.

76. Las alegaciones contenidas en el párrafo número setenta y seis (76) de la *Reconvención Enmendada* no requieren alegación responsiva por tratarse de una conclusión de

derecho. De requerirse, se niegan ya que constituye la opinión de la representación legal de los demandados.

77. Las alegaciones contenidas en el párrafo número setenta y siete (77) de la *Reconvención Enmendada* no requieren alegación responsiva por tratarse de una conclusión de derecho. De requerirse, se niegan ya que constituye la opinión de la representación legal de los demandados. Se alega afirmativamente que el señor De Man pagó con su propio peculio los objetos en cuestión.

78. Las alegaciones contenidas en el párrafo número setenta y ocho (78) de la *Reconvención Enmendada* no requieren alegación responsiva por tratarse de una conclusión de derecho. De requerirse, se niegan ya que constituye la opinión de la representación legal de los demandados.

H. QUINTA CAUSA DE ACCIÓN: VIOLACIÓN AL 18 U.S.C. § 1030

79. Se incorporan por referencia todas y cada una de las alegaciones y defensas afirmativas precedentes.

80. Las alegaciones contenidas en el párrafo número ochenta (80) de la *Reconvención Enmendada* no requieren alegación responsiva por tratarse de una conclusión de derecho. De requerirse, se niegan ya que constituye la opinión de la representación legal de los demandados. Se alega afirmativamente que no había tal cosa como “sistemas computadorizados”. El señor Sinn y los corredores tenían sus respectivas computadoras, y el señor Sinn tenía una portátil (“laptop”). El señor Sinn trabajaba desde su casa en 200 Dorado Beach Drive, y el señor De Man trabajaba desde su casa en 544 Corredor del Bosque. El señor De Man no tenía acceso a ninguna computadora de la oficina del señor Sinn porque no estaba físicamente presente; y sólo tenía acceso a las computadoras que el señor De Man tenía en la oficina de su casa. Por otro lado, tampoco había “servidores”. Aspire LP tenía una licencia con servicio de almacenamiento cibernético “cloud” con “Dropbox for Business”. Todas las empresas y entidades del señor Sinn, incluyendo Aspire LP, Raiden LP, AC1 y RC1 utilizaban dicha cuenta de almacenamiento cibernético. Para complicar aún más el panorama nebuloso entre las empresas y entidades del señor Sinn, dicha cuenta de almacenamiento cibernético también es utilizada para el beneficio personal del señor Sinn y sus entidades de inversiones personales, tales como Rural Route 3 Holdings LP y 3S Real Estate Investments LLC. Ello nuevamente confirma que el señor Sinn

operaba como si fuera una sola persona con identidad de intereses y no observaba las formalidades corporativas propias de cada una de las entidades, las cuales al fin de cuentas respondían a los caprichos de su alter ego: el señor Sinn.

81. Las alegaciones contenidas en el párrafo número ochenta y uno (81) de la *Reconvención Enmendada* no requieren alegación responsiva por tratarse de una conclusión de derecho. De requerirse, se niegan ya que constituye la opinión de la representación legal de los demandados. Se alega afirmativamente que el correo electrónico del Lcdo. Barry Hammond, “General Counsel” de Aspire LP, notificado sin sentido de urgencia alguna un viernes, 1 de julio, a las 9:50 p.m., no informa ni advierte al señor De Man “que no accediera” las “computadoras” y “sistemas computadorizados” de Raiden LP y Aspire LP. Por el contrario, lo que realmente indicaba el correo electrónico del Lcdo. Hammond era: “I’m working with Tim to transfer certain of the electronic assets over, too. This weekend, your company email addresses are being transferred (you will be unable to log in to Aspire or Raiden emails), so that I do not miss any notices sent to those addresses”.

82. Las alegaciones contenidas en el párrafo número ochenta y dos (82) de la *Reconvención Enmendada* no requieren alegación responsiva por tratarse de una conclusión de derecho. De requerirse, se niegan ya que constituye la opinión de la representación legal de los demandados. Se alega afirmativamente que los Reconvinientes ***no*** han sufrido daño ni pérdida alguna.

I. SEXTA CAUSA DE ACCIÓN: RECLAMO CONTINGENTE POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FIDUCIARIOS

83. Se incorporan por referencia todas y cada una de las alegaciones y defensas afirmativas precedentes.

84. Las alegaciones contenidas en el párrafo número ochenta y cuatro (84) de la *Reconvención Enmendada* no requieren alegación responsiva por tratarse de una conclusión de derecho. De requerirse, se niegan ya que constituye la opinión de la representación legal de los demandados. Este Honorable Tribunal debe denegar los remedios solicitados.

85. Las alegaciones contenidas en el párrafo número ochenta y cinco (85) de la *Reconvención Enmendada* no requieren alegación responsiva por tratarse de una conclusión de derecho. De requerirse, se niegan ya que constituye la opinión de la representación legal de los demandados. Se alega afirmativamente que el señor De Man no ha producido dinero ni ha obtenido

ningún beneficio debido a que no ha iniciado ningún negocio, ni ha trabajado para cualquier competidor en el mercado de valores. Por el contrario, el haberse asociado con el señor Sinn y sus constantes representaciones falsas ante los foros judiciales han causado un gran obstáculo en la creación de una empresa y ha minado la reputación del señor De Man. Este Honorable Tribunal debe denegar los remedios solicitados por los demandados.

86. Las alegaciones contenidas en el párrafo número ochenta y seis (86) de la *Reconvención Enmendada* no requieren alegación responsiva por tratarse de una conclusión de derecho. De requerirse, se niegan ya que constituye la opinión de la representación legal de los demandados. Se alega afirmativamente que el señor De Man no ha producido dinero ni ha obtenido ningún beneficio debido a que no ha iniciado ningún negocio, ni ha trabajado para cualquier competidor en el mercado de valores. Por el contrario, el haberse asociado con el señor Sinn y sus constantes representaciones falsas ante los foros judiciales ha causado un gran obstáculo en la creación de una empresa y ha minado la reputación del señor De Man. Este Honorable Tribunal debe denegar los remedios solicitados por los demandados.

87. Las alegaciones contenidas en el párrafo número ochenta y siete (87) de la *Reconvención Enmendada* no requieren alegación responsiva por tratarse de una conclusión de derecho. De requerirse, se niegan ya que constituye la opinión de la representación legal de los demandados. Se alega afirmativamente que el señor De Man no ha producido dinero ni ha obtenido ningún beneficio debido a que no ha iniciado ningún negocio, ni ha trabajado para cualquier competidor en el mercado de valores. Por el contrario, el haberse asociado con el señor Sinn y sus constantes representaciones falsas ante los foros judiciales ha causado un gran obstáculo en la creación de una empresa y ha minado la reputación del señor De Man. Este Honorable Tribunal debe denegar los remedios solicitados por los demandados.

88. Las alegaciones contenidas en el párrafo número ochenta y ocho (88) de la *Reconvención Enmendada* no requieren alegación responsiva por tratarse de una conclusión de derecho. De requerirse, se niegan ya que constituye la opinión de la representación legal de los demandados. Se alega afirmativamente que el señor De Man no ha producido dinero ni ha obtenido ningún beneficio debido a que no ha iniciado ningún negocio, ni ha trabajado para cualquier competidor en el mercado de valores. Por el contrario, el haberse asociado con el señor Sinn y sus constantes representaciones falsas ante los foros judiciales ha causado un gran obstáculo en la

creación de una empresa y ha minado la reputación del señor De Man. Este Honorable Tribunal debe denegar los remedios solicitados por los demandados.

DEFENSAS AFIRMATIVAS

1. Se incorporan aquí por referencia todas y cada una de las alegaciones vertidas en la *Demanda* de epígrafe, incluyendo las casusas de acción sobre (i) incumplimiento de deberes fiduciarios contra todos los demandados, (ii) incumplimiento de acuerdo operativo contra los codemandados Sinn, el Sinn Trust y RC1, (iii) incumplimiento intencional del acuerdo de sociedad limitada, apropiación ilegal y conversión de contribución de capital contra los codemandados Sinn, el Sinn Trust, Raiden LP y RC1, (iv) daños contra todos los demandados, (v) mala fe (“dolo”) e incumplimiento con la obligación de negociar de buena fe y de manera justa contra los codemandados Raiden LP, RC1, el señor Sinn y el Sinn Trust, y (vi) enriquecimiento injusto contra el señor Sinn, Aspire LP, AC1 y Sinn Trust.

2. Se incorporan además por referencia todas las contestaciones, defensas y alegaciones previamente presentadas en respuesta a las alegaciones de la *Reconvención Enmendada*.

3. Toda alegación de la *Reconvención Enmendada* que no haya sido expresamente admitida en esta *Réplica*, se entenderá negada.

4. A tenor con las disposiciones de la Regla 10.2(5) de Procedimiento Civil, 32 L.P.R.A. Ap. V, R. 10.2(5), procede la desestimación de la reclamación instada en contra de la parte demandante toda vez que, de un análisis de las alegaciones contenidas en la misma, surge clara e inequívocamente que la *Reconvención Enmendada* deja de exponer una reclamación que justifique la concesión de un remedio.

5. Los Reconvinientes reclaman ante este Honorable Tribunal de mala fe, con la conciencia impura y con las manos sucias (“unclean hands”), ello debido a que no existen las causas de acción alegadas en la *Reconvención Enmendada*.

6. Desde el comienzo de 2014, el señor De Man fue sido un socio limitado en Raiden LP y Aspire LP.

7. RC1 es el socio administrador de Raiden LP y AC1 es el socio administrador de Aspire LP. RC1 y AC1, ambos en su capacidad de socio administrador, tienen deberes fiduciarios para con el señor De Man.

8. El señor Sinn, la única persona natural demandada, controlaba total, absoluta y efectivamente a AC1 y RC1, al igual que a Aspire LP y Raiden LP directamente a través de AC1 y RC1, rutinariamente descuidaba y desatendía la separación debida entre los asuntos corporativos de los demandados (que son entidades jurídicas) y los suyos personales, todo para su propio beneficio a pesar de que no era el único socio de los demandados.

9. El señor De Man posee el 50% de los intereses de participación en RC1, pero su interés de participación es sin derecho a voto, lo que significa que el señor Sinn o su living trust (sea el Sinn Trust o el llamado “Gonemaroon Living Trust”), controla completamente dicha compañía y le debe intereses fiduciarios al señor De Man.

10. A través de los años, el señor Sinn organizó y estructuró con los otros demandados un grupo empresarial que operaba como si fuera una sola persona con identidad de intereses y no observó las formalidades corporativas propias de cada una de las entidades, las cuales a fin de cuentas respondían a los caprichos de su alter ego: el señor Sinn.

11. Esta manera de administrar las entidades jurídicas de manera “consolidada” está evidenciada en los acuerdos operacionales y constitutivos de los demandados, como por ejemplo, el de Aspire LP.

12. En dicho acuerdo se designa al señor Sinn como un “Designated Key Person” de los “Primary Operating Companies” (término que incluye la mayoría de los demandados) y, a pesar de que éste no es un socio directo de dicha entidad, se le reconocen todos los derechos y obligaciones de un verdadero y legítimo socio directo, incluyendo el derecho a votar y ejercer control de la entidad y de ejercer las prerrogativas y derechos de un socio controlante. También se le adjudican los deberes y obligaciones correspondientes a cada socio, como los deberes fiduciarios.

13. De esta manera, el señor Sinn logra el control efectivo de sus subsidiarias indirectas rasgando efectiva y voluntariamente el velo corporativo de las entidades en clara contravención de los principios reconocidos de separación de personalidad jurídica entre un accionista y la entidad jurídica en donde tiene participación.

14. Además, en virtud del control absoluto que el señor Sinn ejercía sobre AC1 y RC1, al igual que sobre Aspire LP y Raiden LP, y de sus títulos de oficial ejecutivo y presidente,

éste le debía, directa y personalmente, deberes fiduciarios al señor De Man, como socio minoritario.

15. Estos deberes fiduciarios incluían los deberes fiduciarios de lealtad, cuidado, trato justo y honestidad y tanto el señor Sinn como Aspire LP, Raiden LP, AC1 y RC1 (directamente y por conducto del señor Sinn) violaron los mismos en repetidas ocasiones.

16. El señor Sinn y el Sinn Trust se consideran “personas claves” (“key persons”) dentro de la estructura de Aspire LP, Raiden LP, AC1 y RC1.

17. Antes, durante, y después que el señor De Man se convirtiera en socio limitado en Aspire LP y Raiden LP, el señor Sinn indujo al señor De Man a que participara y contribuyera en los negocios de ambas compañías por medio de promesas de una participación societaria sustancial en ellas.

18. A consecuencia de las anteriores promesas y representaciones de parte del señor Sinn (su fiduciario), el señor De Man invirtió y contribuyó tiempo y capital sustancial en el negocio de Aspire LP y Raiden LP y contribuyó al enorme éxito que estas tuvieron en unos mercados desafiantes, volátiles y turbulentos.

19. Cuando, a mediados de 2016, el señor De Man solicitó al señor Sinn que honrara sus promesas con respecto a la participación de capital societario adicional, el señor Sinn se negó y retuvo injustificadamente cerca de \$700,000.00 debidos al señor De Man con la intención y el efecto de privar al señor De Man del dinero necesario para dedicarse a sus empresas.

20. El señor Sinn ha causado que Raiden LP no le pague al señor De Man las cantidades líquidas, vencidas y adeudadas, y ha repudiado sus promesas de participación societaria adicional en Aspire LP y Raiden LP, lo cual, además de constituir un incumplimiento del acuerdo entre las partes, constituye un incumplimiento de los deberes fiduciarios que le debe al señor De Man.

21. La parte demandante busca recuperar los daños causados por la negativa de los demandados de pagar las cantidades vencidas y adeudadas por Raiden LP al señor De Man, junto con los daños atribuibles al incumplimiento del señor Sinn de honrar su promesa de emitir capital societario adicional.

22. La parte demandante solicita una orden para la restitución y devolución por parte del señor Sinn y del Sinn Trust de decenas de millones de dólares en ganancias ilícitas que han

resultado de sus incumplimientos con sus deberes fiduciarios, sus obligaciones legales y de las inversiones y contribuciones hechas por el señor De Man mientras descansaba razonable y directa en las promesas del señor Sinn.

23. En la alternativa, la parte demandante solicita compensación por los daños sufridos debido a la mala fe y el engaño de los demandados, así como los daños causados a los demandantes debido al enriquecimiento injusto por parte de los demandados.

24. Los Reconvinientes, particularmente el señor Sinn, actuaron de manera intencional al violar alguna Ley y/o incurrieron en actos deliberadamente deshonestos o fraudulentos.

25. Los Reconvinientes, particularmente el señor Sinn, asumieron los riesgos de todos sus actos u omisiones.

26. No se configuran en este caso, los elementos constitutivos de una reclamación en daños y perjuicios al amparo del Artículo 1802 del Código Civil de Puerto Rico, 31 L.P.R.A. § 5141.

27. No se configuran en este caso, los elementos constitutivos de una reclamación en contra del señor De Man al amparo de la Ley Núm. 80 de 3 de junio de 2011, 10 L.P.R.A. §§ 4131, *et seq.*, mejor conocida como la “Ley para la Protección de Secretos Comerciales e Industriales de Puerto Rico”, mucho menos una causa de acción sobre (i) remedio interdictal, (ii) apropiación indebida de secretos de negocios, o (iii) daños.

28. No se configuran en este caso, los elementos constitutivos de una acción reivindicatoria al amparo del Artículo 393 del Código Civil de Puerto Rico, 31 L.P.R.A. § 1479, en contra del señor De Man.

29. No se configuran en este caso, los elementos constitutivos de una acción por alegada violación al 18 U.S.C. § 1030, en contra del señor De Man.

30. No se configuran en este caso, los elementos constitutivos de una acción contingente por alegado incumplimiento con deberes fiduciarios en contra del señor De Man.

31. Los alegados daños expuestos en la *Reconvención Enmendada* han sido causados en todo o en parte por las acciones u omisiones del señor Sinn, las codemandadas y/o de terceras personas, por los cuales el señor De Man ni los demandantes responden.

32. El señor De Man ni los codemandantes han incurrido en negligencia alguna en este caso y como cuestión de derecho, no son responsables por los daños alegados en la *Reconvención Enmendada*.

33. El grado de culpa o negligencia atribuible al señor Sinn y/o a las codemandadas constituye la doctrina de absorción de culpa.

34. El señor Sinn y/o las codemandadas contribuyeron sustancialmente a la ocurrencia de los hechos objeto de la *Reconvención Enmendada*, absorbiendo así cualquier tipo de negligencia que se le pueda imputar al señor De Man y/o a los codemandantes.

35. De imputársele negligencia al señor De Man y/o a los codemandantes, lo cual se niega, la doctrina de negligencia comparada y/o contributiva sería de aplicación a la presente reclamación.

36. No existe relación o nexo causal alguna entre los daños reclamados por el señor Sinn y/o las codemandadas y las acciones u omisiones del señor De Man y/o los codemandantes, si algunas, en este caso.

37. Los daños y perjuicios alegados en la *Reconvención Enmendada* son inexistentes, no previsibles, remotos y especulativos y/o son exagerados o se deben a las actuaciones u omisiones culposas y/o negligentes de terceras personas, en forma alguna relacionada con el señor De Man y/o los codemandantes.

38. El señor Sinn no ha sufrido angustias mentales y/o daños emocionales como consecuencia de los hechos alegados en la *Reconvención Enmendada*.

39. Los Reconvinientes no han cumplió con su responsabilidad de mitigar daños, si alguno.

40. Los Reconvinientes ha renunciado a cualquier daño especial alegadamente sufrido, ya que los mismos no han sido alegados con particularidad en la *Reconvención Enmendada*.

41. La *Reconvención Enmendada* está totalmente o parcialmente prescrita o caducó.

42. Incuria.

43. Las alegaciones de la parte demandante son inmeritorias, frívolas y temerarias. El señor Sinn y las codemandadas no tienen una causa de acción válida contra el señor De Man y/o los codemandantes. Razón por la cual procede que este Honorable Tribunal haga una

determinación de temeridad en contra de los Reconvinientes y les imponga honorarios de abogado conforme la Regla 44.1(d) de Procedimiento Civil, 32 L.P.R.A. Ap. V, R. 44.1(d).

44. Los Reconvinientes no tienen derecho a recobrar costas, gastos ni honorarios de abogado.

45. La parte demandante se reserva expresamente el derecho de instar cualquier reclamación vía demanda contra terceros a base de los hechos alegados en la *Reconvención Enmendada* o que surjan mediante el descubrimiento de prueba en este caso.

46. El descubrimiento de prueba en la presente reclamación se encuentra en sus etapas iniciales. Por lo cual, una vez concluya el mismo, la parte demandante enmendará la presente *Réplica a Reconvención Enmendada*, de ser necesario, conforme a la Regla 6.2 de Procedimiento Civil, 32 L.P.R.A. Ap. V, R. 6.2.

47. La parte demandante se reserva el derecho de enmendar y/o suplementar sus defensas afirmativas, según entre en conocimiento de las mismas a través del descubrimiento de prueba, o durante el transcurso del caso.

POR TODO LO CUAL, los demandantes solicitan muy respetuosamente que este Honorable Tribunal declare *No Ha Lugar* la *Reconvención Enmendada* presentada por los demandados y, en su consecuencia, dicte sentencia parcial desestimando con perjuicio la *Reconvención Enmendada* y condenando a los demandados al pago de costas y honorarios de abogado por temeridad, y concediendo cualquier otro remedio procedente en derecho o equidad.

CERTIFICAMOS: Que en esta misma fecha hemos notificado, por correo ordinario y electrónico, copia fiel y exacta de la presente *Réplica a Reconvención Enmendada* al *Lcdo. Alfredo F. Ramírez Macdonald*, alfredo.ramirez@oneillborges.com, *Lcda. Ana Margarita Rodríguez Rivera*, ana.rodriguez@oneillborges.com y al *Lcdo. Arturo L. B. Hernández González*, arturo.hernandez@oneillborges.com, O'Neill & Borges LLC, Ave. Muñoz Rivera 250, Suite 800, San Juan, Puerto Rico 00918-1813.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de julio de 2017.

Ferraiuoli LLC

PO Box 195168

San Juan, PR 00919-5168

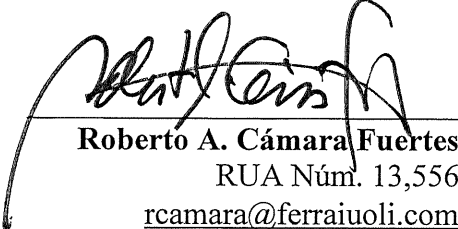
221 Plaza 5to Piso

221 Avenida Ponce de León

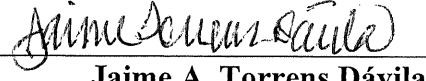
San Juan, Puerto Rico 00917

Tel.: 787.766.7000

Fax: 787.766.7001



Roberto A. Cámara Fuertes
RUA Núm. 13,556
rcamara@ferraiuoli.com



Jaime A. Torrens Dávila
RUA Núm. 15,803
jtorrens@ferraiuoli.com

ERCOT_SPPs Adam Adam Properties

General Security Details Previous Versions

Property	Value
Origin	
Authors	brsmith
Last saved by	[REDACTED]
Revision number	
Version number	
Program name	Microsoft Excel
Company	Suez Energy North America
Manager	
Content created	2/26/2009 5:38 PM
Date last saved	6/21/2011 5:03 PM
Last printed	
Content	
Content status	
Content type	application/vnd.ms-excel.sheet.macro...
Scale	No
Links dirty?	No
Language	

[Remove Properties and Personal Information](#)

OK Cancel Apply